



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 001- 2021- MDC

Catacaos, 05 de Enero de 2021.

VISTO:

La Solicitud sin S/N con registro de Trámite Documentario N° 13780 de fecha 28 de Diciembre del 2019, presentado por el Sr. **FELIX GUILLERMO GUTIERREZ IPANAQUE**, el Informe N°119-2020-MDC-SGP de fecha 12 de Febrero de 2020, suscrito por el responsable de la Sub Gerencia de Personal, el Informe N° 091-2020-MDC/GA de fecha 18 de Febrero del 2020, emitido por el Gerente de Administración, el Informe N° 000505-2020/MDC.GAJ de fecha 30 de Octubre del 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1309-2020-GPyP/MDC de fecha 30 de Diciembre del 2020, suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, con Solicitud sin S/N con registro de Trámite Documentario N° 13780 de fecha 28 de Diciembre del 2019, presentado por el Sr. **FELIX GUILLERMO GUTIERREZ IPANAQUE**, solicita liquidación de 25 años de servicio prestados a esta Municipalidad Distrital de Catacaos de acuerdo a la Ley N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, mediante el Informe N° 119-2020-MDC-SGP de fecha 12 de Febrero de 2020, suscrito por la Responsable de la Sub Gerencia de Personal; alcanza la Liquidación N° 004-2020-MDC/SGP.JHYH.REINTEGRO POR COMPENSACION DE TIEMPO DE SERVICIOS correspondiente al Sr. **FELIX GUILLERMO GUTIERREZ IPANAQUE**, quien ingresó a laborar desde el día 01 de Setiembre de 1989, y que mediante documento de la referencia solicita Reintegro según liquidación N°018-2016 CTS como se detalla:

Remuneración Total	1898.02
Remuneración Principal 730 13 x 25	18,253.25
Un dozavo = 0.00	0.00
Un dozavo = 0.00	0.00
Total	18,253.25
Descuento: Pago en exceso de 55 días del 06/08/2014 al 30/01/2014	(-) 3,479.85
Total a pagar	14,773.40
Liquidación por Pago efectuado a través de Liquidación N°018-2016-MDC/EMP.N.SGP(14,773.40 – 14,459.06)	S/314.34

Así mismo alcanza la Asignación y Bonificación Extraordinaria por cumplir 25 Años de Servicio.

Remuneración Mensual S/1,898.02 X 2 Rem. T	3,796.04
Adicional Bonif. Ext. Pact. COLECT. 30% (1,898.02 X 30%)	569.41
R.A N° 938-2008-MDC/A	S/4,365.45

Que, mediante Informe N° 091-2020-MDC/GA de fecha 18 de Febrero del 2020, el Gerente de Administración, solicita emitir opinión legal para determinar si es viable la solicitud del Sr. **FELIX GUILLERMO GUTIERREZ IPANAQUE**

Que, mediante Informe N° 000505-2020/MDC.GAJ. de fecha 30 de Octubre del 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina: Que, conforme a la Constitución Política del Perú, se establece: Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Que, mediante documento el Sr. **FELIX GUILLERMO GUTIERREZ IPANAQUE**, solicita liquidación de 25 años de servicios prestados a esta Municipalidad Distrital de Catacaos de acuerdo al D. LEG. 276, LEY DE Bases de la Carrera administrativa, mediante la cual fundamenta su pedido de acuerdo al Artículo 54° de la Ley 276.

Que, la Ley 25224 señala en el Artículo 1°.- Modificaste el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 en la forma siguiente: c)Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de u remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 2 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reintegro, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Que, considerando ello es que se ha calculado la suma ascendente al monto de S/14,773.40 (Catorce Mil Setecientos Setenta y Tres con 40/100 Soles), siendo que al haberse cumplido con el pago efectuado a través de la Liquidación N° 018-2016-MDC/EMP.N-SGP; es que se le deberá reintegrar la suma de S/ 314.34 (Trescientos Catorce con 34/100 Soles).

Que, además ha solicitado se cumpla con la Bonificación Extraordinaria por cumplir 25 años de Servicios por lo que respecto a ello es que mediante Decreto Legislativo 276°, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, se establece:



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Artículo 54°.- Son beneficio de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso (...).

Por lo que considerando ello es que se ha calculado la Bonificación asciende a la suma de S/4,365.45 (Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 45/100 Soles), lo que debe ser reconocido y pagado.

Que, además respecto a la Oportunidad de Pago es de considerarse que este se deberá efectuar conforme la Disponibilidad Presupuestal, que tenga la entidad, ello considerando lo señalado en el D.L N°1440, que Deroga el Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, ha previsto en su Decreto Legislativo N° 1440 en su Artículo 8°: (...) "la Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el proceso Presupuestario de la Entidad o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y en sus modificaciones, lo que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

Que, considerando ello es de advertirse que se deberá declarar PROCEDENTE, el pago a favor del Sr. **FELIX GUILLERMO GUTIERREZ IPANAQUE**, en merito a las normas legales vigentes y a los informes de la referencia.

Que, con Memorandum N°1309-2020-GPyP/MDC de fecha 30 de Diciembre del 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto estando a lo informado por el Subgerente de Presupuesto mediante Informe N° 827-2020-MDC-SGP de fecha 28 de Diciembre del 2020, y previa la opinión legal de Asesoría Jurídica declarando procedente lo solicitado por el ex servidor Sr. **FELIX GUILLERMO GUTIERREZ IPANAQUE** por el pago de Reintegro de CTS es la suma de S/314.34 (Trescientos Catorce con 34/100 Soles) y S/4,365.45 (Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 45/100 Soles), por Bonificación Extraordinaria por cumplir 25 años de Servicio; es por ello teniendo en cuenta la normativa legal recomienda continuar con el procedimiento del acto resolutivo, de ser el caso, para el reconocimiento de los beneficios sociales del ex servidor municipal indicando que visto la ejecución de ingresos y gastos del año fiscal 2020 NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para su cancelación, lo cual no es motivo para su reconocimiento, asimismo se podrá priorizar y programar previo informe financiero de mayores ingresos al año 2021 a años subsiguientes.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 369 -2020-MDC-A, de fecha 30 de Diciembre de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentado por el Sr. **FELIX GUILLERMO GUTIERREZ IPANAQUE**, por el concepto de Reintegro de CTS por la suma de S/314.34 (Trescientos Catorce con 34/100 Soles) y el monto de S/4,365.45 (Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 45/100 Soles), por Bonificación Extraordinaria por cumplir 25 años de Servicios.

ARTÍCULO 2°: Para la Cancelación y Programación se deberá tener en cuenta la Disponibilidad Presupuestal y Financiera, visto la ejecución de ingresos y gastos del año fiscal 2020 NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para su cancelación, lo cual no es motivo para su reconocimiento, asimismo se podrá priorizar y programar previo informe financiero de mayores ingresos al año 2021 a años subsiguientes.

ARTÍCULO 3°: ENCARGARLE al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Ing. Pedro Julio Saldarriaga Nuñez
GERENTE MUNICIPAL